

concordantes.

Disposición Derogatoria.— La presente Orden deroga la Orden de esta Consejería de 7 de enero de 1988, por la que se prorroga la vigencia de la de 5 de febrero de 1987.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja. No obstante, las solicitudes que hayan tenido entrada a partir del 1 de enero de 1989, podrán acogerse a lo establecido en la misma.

Logroño, 26 de abril de 1989.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

Orden de 26 de abril de 1989, por la que se modifica la Orden de 24 de mayo de 1989, sobre programa de promoción turística (PROTUR)
III.A.135

Artículo único.— Se modifica el Art. 5º de la Orden de 24-5-1988, quedando redactado como sigue:

Artículo 5º.— Las ayudas que se podrán conceder para las actuaciones descritas en el artículo 4º, Apartado 1º, serán subvenciones a fondo perdido sobre la inversión aprobada.

El importe global de la subvención se expresará en porcentaje sobre las inversiones aprobadas, no pudiendo superar la ayuda concedida el 7,5% de aquéllas, con un límite máximo de 5.000.000 de pesetas por beneficiario. Por excepción, cuando los proyectos de inversión se refieran a centros de trabajo localizados en términos municipales cuya población sea inferior a 2.000 habitantes, de acuerdo con el último censo elaborado por el INE, el límite inferior de la subvención podrá verse ampliado hasta el 20% de la inversión aprobada, con un límite máximo de 10.000.000 de pesetas por beneficiario.

Disposición Transitoria.— Las solicitudes presentadas antes del 31 de diciembre de 1988 que no pudieron ser atendidas por falta de consignación presupuestaria podrán ser resueltas con cargo a los Presupuestos para 1989.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 26 de abril de 1989.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

Orden de 26 de abril de 1989 por la que se modifica parcialmente la Orden de 24-5-1988, sobre medidas integradas de política industrial y de fomento de la inversión
III.A.136

Artículo único.— Se modifican mediante la presente Orden los artículos 4.3, 6, 7.1, 7.2, 8.1, 9.1, 15.2, 15.3, 41 y 42, quedando redactado como sigue:

Artículo 4.3: Subvención única por objeto subvencionable de hasta el 25% del coste de adjudicación del suelo industrial, incluyendo en su caso las cuotas de urbanización, en los referidos polígonos.

En el caso de empresas ubicadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con derecho de propiedad sobre los inmuebles en que se desarrolla la actividad objeto de traslado, y cuando éste implique el cierre de dicho centro de trabajo, la subvención no podrá exceder del 15% del coste de adquisición del suelo, incluyendo, en su caso, las cuotas de urbanización en tales polígonos.

La superficie máxima subvencionable no podrá exceder del cuadruplo de la edificada en planta baja, sin que en todo caso pueda exceder de 10.000 m²., salvo en aquellos de especial incidencia del proyecto, en los que el Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio podrá obviar dichas limitaciones.

Artículo 6: El presente título recoge las disposiciones específicas de aplicación para la concesión de subvenciones a empresas, a excepción de las Entidades Financieras, para realizar actuaciones dirigidas a mejorar, con criterios de racionalización, la gestión de las empresas.

Artículo 7.1: La elaboración de estudios de viabilidad, realizada por terceros, promovidos por empresas ubicadas en la Comunidad Autónoma de La Rioja sobre algunas de las siguientes áreas: producción, (incluidas las relativas a la implantación de sistemas de remuneración por incentivos), administrativa, económico-financiera y/o comercial.

Artículo 7.2: La adquisición de sistemas informáticos y aplicaciones para su utilización en la gestión de la actividad de la empresa en centros de trabajo ubicados en la Comunidad Autónoma de La Rioja y cuya plantilla no supere los 50 trabajadores.

A este respecto, tendrá la consideración de inversión subvencionable:

- Equipos Informáticos.
- Software.
- Instalación.

Asimismo, se considerarán subvencionables aquellas adquisiciones que se realicen en régimen de arrendamiento financiero siempre que el solicitante se obligue a ejercitar la opción de compra.

El importe de la inversión subvencionable, efectuada en régimen de arrendamiento, a efectos de subvención, será el precio de adquisición para la empresa arrendadora.

En ningún caso se computarán las cargas de cualquier clase sobre el precio de adquisición.

Artículo 8.1: Subvención de hasta el 50% del coste de realización de los

estudios de viabilidad e informes de seguimiento durante un año, sin superar dicha subvención la cantidad de 2.000.000 pesetas por empresa y año, en el caso de las actuaciones recogidas en el punto 1 del artículo anterior.

Para determinar la cuantía de la subvención se atenderá preferentemente a la adecuación del proyecto solicitado con dichas actuaciones; a la justificación sobre su necesidad de desarrollo; a su presupuesto, teniendo, no obstante en consideración a tal efecto las circunstancias que concurran en cada caso en relación con la plantilla de la empresa y su actividad.

Artículo 9.1: Cuando la actuación se refiera a realización de estudios de viabilidad:

- * Justificación de la necesidad del estudio.
- * Guión detallado del estudio que se pretenda acometer.
- * Datos y referencias sobre la persona o entidad realizadora del estudio.
- * Coste ofertado.
- * Plazo de ejecución.

Artículo 15.2: Inversión subvencionable.

Tendrán tal consideración aquellas de naturaleza productiva, que, en el caso de empresas industriales y de transporte, refiriéndose a la adquisición de activos fijos nuevos, vayan dirigidas a la creación de nuevas instalaciones, así como a la ampliación y/o adecuación de las ya existentes.

En el caso de empresas comerciales, tendrán carácter de inversiones subvencionables las que, consistentes en la adquisición de activos fijos nuevos, estén dirigidas a la reforma y/o modernización de sus estructuras, así como aquellas que supongan la apertura de nuevos puntos de venta de empresas ya existentes, siendo preciso haber desarrollado la actividad durante un periodo mínimo de dos años previo a la presentación de la solicitud de subvención.

Serán asimismo subvencionables aquellas inversiones en activos fijos nuevos que conlleven la creación de una empresa comercial, cuando el promotor acredite una experiencia mínima de cuatro años en la actividad comercial.

Las inversiones subvencionables deberán ser financiadas mediante un crédito-préstamo formalizado de acuerdo con los Convenios de colaboración establecidos entre esta Consejería y Entidades Financieras.

En todo caso, las inversiones deberán realizarse en centros de trabajo ubicados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 15.3: Beneficiarios.

Las subvenciones que podrán concederse, permitirán la reducción hasta de 4 puntos de los tipos de interés de los créditos formalizados para financiar las inversiones consideradas subvencionables conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Con carácter general la subvención no podrá exceder del 7,5% de la inversión aprobada, estableciéndose asimismo un límite máximo de subvención por empresa y año de 5.000.000 pesetas si bien en aquellos casos en los que la especial incidencia del proyecto quede justificada, el Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio podrá obviar dichas limitaciones.

Los beneficios vendrán expresados en términos de porcentaje de subvención sobre la inversión aprobada, para lo cual se actualizarán en pesetas corrientes los valores absolutos para cada año, de la subvención de intereses.

Artículo 41: Podrán ser beneficiarios de las ayudas recogidas en el artículo siguiente, las Empresas, constituidas o a constituir, Entidades, Asociaciones o Empresas Comunitarias Artesanas, que cumplan lo establecido en el Real Decreto 1520/1982 de 18 de junio sobre ordenación y regulación de la artesanía y, que en el caso de empresas, su actividad esté incluida en el repertorio de oficios Artesanos, regulado en la Orden de 22 de junio de 1968 del Ministerio de Industria y Energía.

Por excepción, podrán ser beneficiarios aquellos Organismos y Asociaciones sin ánimo de lucro que pretendan celebrar certámenes FERIALES y exposiciones comerciales de productos artesanos riojanos.

Artículo 42: Las ayudas que podrán concederse para financiar las iniciativas de las Empresas y de las Entidades, Asociaciones o Empresas comunitarias artesanas, serán las siguientes:

a) Para inversiones en activos fijos nuevos dirigidas a la implantación, ampliación, modernización o reforma de Talleres Artesanos, la subvención no superará el 50% del importe de la inversión, con un tope máximo de 500.000 pesetas.

b) Para los gastos de Actividades Formativas Artesanales, organizadas por Entidades o Asociaciones Artesanales, legalmente constituidas, la subvención no excederá de 500.000 pesetas.

c) Para los gastos de Programas de expansión comercial, la subvención no podrá superar las 500.000 pesetas.

d) Para la celebración de Exposiciones Comerciales y Certámenes FERIALES la subvención, no podrá exceder de 500.000 pesetas dirigiéndose ésta a reducir la diferencia entre el presupuesto de gastos e ingresos.

En esta actuación tendrán la consideración de gastos subvencionables, los referidos a:

- Publicidad y Propaganda.
- Seguridad.
- Infraestructura e Instalaciones.

Disposición Transitoria.— Las solicitudes presentadas con anterioridad al 31 de diciembre de 1988 que no pudieron ser atendidas por razones presupuestarias, podrán ser resueltas con cargo al Presupuesto de 1989.

Disposición Derogatoria.— Queda derogado el artículo 21 de la Orden de 24 de mayo de 1988.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 26 de abril de 1989.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.